

Capítulo I

Breve referencia al marco legal

En Honduras, la discriminación sistemática contra las personas LGBTI se advierte en la propia normativa.

Un ejemplo de ello lo constituye la recién derogada Ley de la Carrera Judicial, la cual consideraba el homosexualismo como un acto que “atenta contra la dignidad de la Administración de justicia”, pudiendo generar la destitución de un funcionario¹¹³.

La ley equiparaba al homosexualismo con la embriaguez habitual, la práctica de juegos prohibidos, el uso de estupefacientes y la concurrencia a lugares indecorosos, o inclusive con actos ilícitos como solicitar o recibir dádivas en el ejercicio de la función, las cuales se consideran afrentas a la dignidad y el decoro del Juez¹¹⁴.

Asimismo, en la actualidad, las uniones de personas del mismo sexo¹¹⁵ o el matrimonio entre ellas continúa estando prohibida en la legislación hondureña, éste último a nivel constitucional¹¹⁶.

La exclusión se extiende a la protección garantizada en la ley penal en lo relativo a actos de discriminación. En este sentido, el artículo 321 del Código Penal, que sanciona el delito de discriminación, señala:

113 Ley de la Carrera Judicial de Honduras de fecha 18 de junio de 1980. Art. 53.a. Esta ley fue derogada en virtud de la aprobación de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, decreto legislativo 219-2011 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2011.

114 *Ibíd.*, Art. 53

115 Código Civil de Honduras, art. 1785.

116 Constitución Política de Honduras de 11 de enero de 1982. Art.12

EL CASO DE HONDURAS - BREVE REFERENCIA AL MARCO LEGAL

Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30.000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50.000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana¹¹⁷.

Como se desprende, a pesar de que se indica expresamente la frase “cualquier otra lesiva a la dignidad humana”, en el listado de motivaciones para el crimen no se incluye la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.

Mucho menos existe en la legislación la tipificación del crimen de odio, sea por la identidad de género u la orientación sexual, o por cualquier otra característica personal de las víctimas.

117 Código Penal de Honduras. Art 321.